Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia- La Guajira

Uribia, Marzo, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 2018– 00173 – 00 Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de KARLYA AREVALO PANA contra LUZ MARINA CASTILLO IPUANA.

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar el expediente y en el mismo se constató que el día 16 de agosto del año 2019 la señora demandante, presentó la correspondiente liquidación del crédito por la suma de $ 13.319.000.oo, la cual en su oportunidad procesal no fue objetada por la parte demandada, por lo cual una vez verificada por el Despacho se le impartió la correspondiente aprobación, mediante auto del 2 de septiembre de 2019.-

Posteriormente mediante auto datado 26 de noviembre del año 2019, se aprobó la correspondiente liquidación de costas, por valor de $ 951.530, arrojando como gran total de la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas la suma de $ 14.270.530.-

Para asegurar el pago de la obligación se embargó el salario de la demandada, en la fracción permitida por la ley, y efectivamente le fue descontado a la señora LUZ MARINA CASTILLO IPUANA la suma de $ 14.289.583, de cuyo valor le fue entregado a la parte demandante la suma de $ 13.282.525; quiere ello decir, que para cancelar lo adeudado en su totalidad faltaría la suma de $ 988.005, tenemos entonces que los valores que se encuentran consignados en la cuenta judicial de este juzgado, es decir, la suma de $ 1.007.058, sobrepasa la diferencia existente para alcanzar la totalidad de la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas.-

Por lo anterior, se hace necesario para culminar la deuda en su totalidad, se ordenará la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales Nos. 436200000023660 por $ 284.456, 436200000023884 por $ 243.631, 436200000024059 por valor de $ 224.253, y que en lo que respecta al título judicial No. 436200000024212 por valor de $ 254.718, se ordena su fraccionamiento en los valores de $ 235.665 a favor de la parte demandante y de $ 19.053 a favor de la señora demandada LUZ MARINA CASTILLO; con lo anterior se establece que la deudora saneó la obligación que se le cobra ejecutivamente y no se avizora en el expediente presentación de liquidación adicional o solicitud de remanente, lo que amerita dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

Finalmente se dirá que después de entregado el valor indicado al demandante, es decir el total de $ 988.005, los valores restante de los títulos judiciales que reposen en este juzgado y los que llegaren posteriormente deberán ser entregados a la demandada, por no existir obligación pendiente, ni embargo de remanentes.-
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia se ordena cancelar las medidas cautelares y el archivo del expediente.-

SEGUNDO: ORDENASE el fraccionamiento del título judicial No. 436200000024212 por valor de $ 254.718, en la forma como se indicó en la parte considerativa.-

TERCERO: En el evento de existir en la cuenta judicial de este juzgado, títulos judiciales diferentes a los señalados en la presente providencia y que pertenezcan al proceso de la referencia, deberán ser entregados a la parte demandada tal y como fue ordenado.-

CUARTO: Archívese el presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES